



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución **Directoral N°749** -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

05 SEP 2019

VISTO:

El informe N° 22-2019-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, a los servidores **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR), **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, quien fue comunicado con Resolución Gerencial General Regional N° 311-2018-GRA-GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2018; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 236-A-2017-GRA/ST (347 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco



normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 22 de agosto del 2019, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°22-2019-GRA/GR-GG**, en relación al **expediente disciplinario N° 236-A-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR), **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, quien fue comunicado con Resolución Gerencial General Regional N° 311-2018-GRA-GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2018; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 236-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/02, el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal de la Mancomunidad Regional de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, solicita al Viceministro de Hacienda, que a la amparo de la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, se registre a la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho, Huancavelica como un pliego presupuestal,

Que, a fojas 04/06 obra el ACTA DE LA II ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC- AYACUCHO-HUANCAVELICA, en la cual se toma los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se APRUEBA, por unanimidad el informe técnico de Viabilidad de la Mancomunidad Regional de Apurímac-Ayacucho-Huancavelica.



SEGUNDO.- Se acuerda por consenso que para el inicio de las operaciones de la Mancomunidad Regional se dará un aporte de S/5.000.000.00 (cinco millones con 00/100) nuevos soles por región, teniendo S/.15 000 000.00 (Quince millones con 00/100) nuevos soles la Mancomunidad Regional para la priorización de programas y proyectos que conlleven al desarrollo inter regional.

Que, a fojas 08, obra el Oficio N° 071-2012-M.R.DLA/CEMP, mediante el cual el Ing. Elías Segovia Ruiz, Presidente del comité ejecutivo comunal Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, refiere al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente:

“el día 13 de abril del presente año, en el marco de la II asamblea de la Mancomunidad Regional, se acordó y aprobó, el aporte de cinco millones de nuevos soles por cada Gobierno Regional al presupuesto de la Mancomunidad Regional.

El art. 10 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional textualmente señala: “para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad con la legación sobre la materia”

En tal sentido, para dar cumplimiento legal a dicha norma, solicito a vuestro consejo regional la aprobación urgente de la Mancomunidad Regional.

Que, a fojas 07 obra el Oficio N° 824-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 24 de octubre de 2012, mediante el cual el Abog. Alejandro Córdova la Torre, remite el Oficio N° 071-2012-M.R.D.L.A/CEMP, al Presidente del Consejo Regional.

Que, a fojas 16, obra el OFICIO N° 270-2012-GRA/CR-PCR, mediante el cual el presidente del Consejo Regional, comunica al Gerente General del Gobierno regional de Ayacucho, las observaciones, refiriendo que no cuenta con los requisitos de ley por lo que se devuelve a fin de que se subsane dichas observaciones, para ser debatido en el pleno del Consejo Regional.

Que, a fojas 17, obra el Memorando Múltiple N° 292-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 26 de octubre de 2012, mediante el cual el Gerente General del GRA, solicita al Director Regional de Administración y al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, emitir opinión que corresponde a la brevedad posible sobre la Mancomunidad Regional de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.

Que, a fojas 18/21, obra la OPINION LEGAL N° 763-2012-GR-AYAC/ORAJ-NMA, de fecha 29 de octubre de 2012, mediante el cual la Abog. Noelia Martínez Ayala, OPINA: **“deviene en pertinente aprobar le referido ACUERDO, máxime si este concuerda con los fines que persigue el Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en el art. 4° de la Ley N° 27867; siempre en cuando, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emita Opinión Técnica Favorable. Para cuyo efecto, se remita los actuados al despacho del Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto de esta Sede Regional, para sus atribuciones de ley.**

Que, mediante Memorando 1517-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de noviembre de 2012, el Gerente General solicita Opinión Técnica, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la Mancomunidad Regional.

Que a fojas 24/26, obra el Informe Técnico N° 062-2012-GRA/GRPPAT-SGF-YCPV, de fecha 06 de noviembre de 2012, en la cual el CPC. Yuri M. Cortez Paz Vergara, especialista en finanzas de la Subgerencia de finanzas, de la GRPPAT, remite la opinión técnica presupuestal sobre transferencias financieras de Mancomunidad Regional, a la Sub



Gerencia de Finanzas, que luego de realizar el análisis respectivo, emita las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

1. *EL PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD Regional de Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, dependerá de la capacidad de elaboración y aprobación de los proyectos de inversión pública y consiguientemente gestión para el financiamiento de los mismos, conforme a lo establecido en el estatuto de la Mancomunidad Regional.*
2. *Con relación al presupuesto que demandara el cumplimiento del acuerdo suscrito en la II asamblea de la Mancomunidad Regional APURIMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA, el pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, deberá readecuar las prioridades de gasto de inversiones de la entidad para atender dicha demanda adicional, siendo necesario realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se requieran con sujeción a la normatividad presupuestaria vigente, y con cargo a su presupuesto institucional.*
3. *Finalmente, de acuerdo a las competencias constitucionales, exclusivas y compartidas que se le asignan a los Gobiernos Regionales y en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Mancomunidad Regional, se emite la **OPINIÓN FAVORABLE** para el cumplimiento del compromiso asumido en el Acta de la II Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho- Huancavelica, la cual es de realizar la transferencia financiera de S/5 000 000.00 para el cofinanciamiento o inversión en la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto interregional.*

Que, a fojas 35, obra el Oficio N° 376-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, en la cual el Sub Gerente de Finanzas, CPCC. Carlos Chumbe Huauya, remite el informe técnico presupuestal, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismo que hizo suyo dicha opinión, relacionado al cumplimiento del **segundo acuerdo del acta de la II asamblea de la Mancomunidad Regional**.

Que, a fojas 36, obra el Oficio N° 1548-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial, haciendo suyo en todos sus extremos la **OPINION FAVORABLE**, comunica al Gerente General, factor determinante que conlleva a vocalizar las intenciones de desarrollo mutuo a nivel de las regiones integrantes de la MANCOMUNIDAD con fines de promover el desarrollo económico, por ende repercutirá en el bienestar social.

Que, a fojas 37, obra el Oficio N° 881-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 14 de noviembre de 2012, el Gerente General del GRA, remite la opinión favorable en todos sus extremos al Acuerdo del Acta de la II asamblea de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, para su conocimiento y aprobación.

Que, a fojas 40, obra el Oficio N° 048-2012-GRA/CR-CRA-P, de fecha 16 de noviembre de 2012, mediante el cual el Ing. Víctor Curí León Pte. De la CPPATYGI, Consejero Regional, remite al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, el Oficio 881-2012-GRA/PRES-GG y la OPINION LEGAL N° 763-20122-GR-AYAC/ORAJ-NMA, el proyecto de dictamen y acuerdo regional, de **APROBAR: "la transferencia financiera de S/5'000,000.00 (cinco millones de nuevos soles), como cumplimiento de compromiso asumido en el acta de la II Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho y Huancavelica"**, PARA SU CONSIDERACION, SOCIALIZACION y aprobación en la próxima sesión del pleno.

Que, a fojas 44/46, obra el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089-2012-GRA/CR, de fecha 26 de noviembre de 2012, mediante el cual **SE APRUEBA, la transferencia**



financiera de S/5'000,000.00 (cinco millones y 00/100 nuevos soles) en calidad de cofinanciamiento para la priorización de programas y proyectos que conlleve al desarrollo interregional. En cumplimiento al compromiso asumido por el Gobierno Regional de Ayacucho en el Acta suscrito en la II Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, de fecha 13 de abril de año 2012, presupuesto que se hará efectivo con cargo al presupuesto institucional del año 2013, previa aprobación de las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático y de acuerdo a las prioridades establecidas por el titular del pliego; asimismo encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial la implementación del presente acuerdo Ayacucho-Huancavelica.

Que, a fojas 48/49, obra la ORDENANZA REGIONAL N° 006-2012-GRA/CR, de fecha 15 de febrero de 2012, mediante el cual se DECLARA LA VOLUNTAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DE CONSTITUIR LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA", como una persona jurídica de derecho público para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de las sociedad, coadyuvando el proceso de reorganización conforme a la disposiciones de la Ley N° 29768 – Ley de la Mancomunidad Regional, asimismo ENCARGA al Ejecutivo, del Gobierno Regional de Ayacucho, adoptar las provisiones del caso a efectos de dotar de los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Mancomunidad Regional.

Que, a fojas 107/108, obra el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 025-2014-GRA/CR, de fecha 10 de abril de 2014, mediante el cual se DEROGA en todos sus extremos el acuerdo del Consejo Regional N° 048-2012-GRA/CR de fecha 25 de noviembre de 2012, por haber perdido eficacia en el presente año fiscal; asimismo **APRUEBA**, la transferencia financiera del pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho, por la suma de S/5,000 000.00 nuevos soles (cinco millones con 00/100 nuevos soles) a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes "Apurímac-Ayacucho-Huancavelica" en mérito al compromiso asumido en la II asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac-Ayacucho-Huancavelica.

Que, a fojas 114 obra el Oficio N°1407-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 10 de mayo de 2017, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites, remite la propuesta de meta Habilitadora, al Ing. Ubaldo Melchor Santiago Huaroto, Proyecto: "**GESTION DE PROGRAMA Y OTROS – GESTION DE CAMINOS DEPARTAMENTALES**", proyecto que no ejecutara la totalidad del presupuesto asignado, con saldos disponibles en la Fte. Fto. **Recursos Determinados** por lo que se propone la reducción de S/.300,000.00 de acuerdo a la programación presupuestal de ejecución de obra.

Que, a fojas 115, obra el Oficio N° 096-2017-MRDLA/PE-GG, fecha 2 de mayo de 2017, mediante el cual el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, solicita al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del GRA, el aporte del Gobierno Regional de Ayacucho para la Operatividad de Plan Operativo 2017 de la Mancomunidad Regional de los Andes, donde están considerados los estudios de los proyectos que serán necesarios formular en el marco de INCIERTE.PE, razón por la cual ha solicitado la transferencia financiera.

Que, a fojas 116, obra el Oficio N° 004-2017-MRDLA/PE-GG, de fecha 09 de enero de 2017, mediante el cual el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, solicita al Gerente General, refiriendo que mediante el Oficio N° 210-2016-MRDLA/PE-GG, se ha solicitado la transferencia de los recursos por la suma total de S/.874,417.00 para dar cumplimiento a los acuerdos del comité ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2016 donde, entre otros, se aprueba el plan operativo institucional 2017 (acuerdo noveno) y el cumplimiento de los aportes de gastos corrientes



por cada uno de los gobiernos regionales para el funcionamiento de la Mancomunidad Regional (Acuerdo Séptimo), asimismo reitera la solicitud para que se incorpore en el Presupuesto Institucional modificado del Gobierno Regional de Ayacucho del presente ejercicio fiscal en base a las coordinaciones efectuadas con el asesor y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, asimismo los alcances del acuerdo de Consejo Regional N° 89-2012-GRA/CR.

Que, a fojas 117, se tiene el Oficio N° 112-2017-MRDLA/PE-GG, de fecha 11 de mayo de 2017, el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, solicita a la Directora Regional de Administración del GRA, Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco, proyectar Resolución Ejecutiva Regional para la Transferencia Financiera en favor de la Mancomunidad Regional de los Andes.

Que, a fojas 120 obra el Oficio N° 143-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGP, de fecha 5 de mayo de 2017, con la cual el Sub Gerente de finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, Ing. Ubaldo Melchor Santiago Huaroto, solicita a la Sub Gerencia de Obras del GR, Proponer Meta habilitadora para transferencia Financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes, por el importe de S/.300,000.00 destinado a la formulación de estudios de proyectos de inversión en el marco del sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones INVIERTE.PE; asimismo refiere que las demandas adicionales de gasto en el pliego no previstas en el plan anual de Presupuesto y sus modificaciones se sujetan a lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley General, para tal efecto el pliego debe evaluar la posibilidad de atender la demanda adicional de gasto readecuando las prioridades de gasto de la entidad, procediendo posteriormente a realizar las modificaciones presupuestarios en el novel, funcional programático que se requieren con sujeción a la normatividad presupuestario vigente y con cargo a su presupuesto institucional. Dicha readecuación de prioridades es responsabilidad exclusiva del titular del pliego conforme a lo dispuesto por el art. 7 y 16 de la ley General.

Que, a fojas 124, obra el Oficio N° 161-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual el Ing. Melchor Santiago Huaroto, refiere a la Directora de la Oficina Regional de Administración, lo siguiente:

"... que previa evaluación a la modificación Presupuestaria modificada por la Sub Gerencia de Obras para asignar recursos presupuestales a la Mancomunidad Regional de los Andes y en alusión a los dispositivos presupuestales vigentes, se ha procedido a atender el requerimiento solicitado.

Hago de su conocimiento que se ha apertura la meta 0258 – TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION, asignando el monto de S/. 300.000.00 en la fuente de financiamiento de recursos determinados, en ese sentido a través de su despacho deberá decretar a quien corresponda efectuar la transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes, precisando que estos recursos es destinado para la formulación de estudios de proyectos en el marco del INVIERTE.PE".

El mismo que mediante decreto N° 5445.GRA/GG-ORADM, se decreta proyectar la Resolución para la transferencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Autorización de Transferencia financiera.

AUTORIZAR la transferencia Financiera del Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/.300,000.00) para la gestión de Formulación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.



La transferencia Financiera autorizada por el presente acto resolutivo estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, fuente de financiamiento 5 recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduana, Tipo de Recurso h).

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporación en el Presupuesto Institucional de la Mancomunidad Regional de Los Andes.

La Mancomunidad Regional de los andes incorporará en su Presupuesto Institucional la transferencia financiera autorizada en el artículo, dentro de la categoría de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros, rubro 13 Donaciones y Transferencias.

ARTICULO TERCERO.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos transferidos a que se hace referencia el artículo 1° del presente acto resolutivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para el cual son transferidos.

Que, a fojas 130, obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Autorización de Transferencia financiera.

AUTORIZAR la transferencia Financiera del Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/.300,000.00) para la gestión de Formulación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.

La transferencia Financiera autorizada por el presente acto resolutivo estará afecto con cargo al pliego 444, Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, Unidad ejecutora 001 Sede Central, Meta 0258 Transferencia de recursos para la ejecución de Proyectos de Inversión, específica de gastos 24.23.12 Transferencia a otros Gobiernos Regionales. Fuente de financiamiento 1. Recursos ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios del Presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporación en el Presupuesto Institucional de la Mancomunidad Regional de Los Andes.

La Mancomunidad Regional de los andes incorporará en su Presupuesto Institucional la transferencia financiera autorizada en el artículo, dentro de la categoría de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros, rubro 13 Donaciones y Transferencias.

ARTICULO TERCERO.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos transferidos a que se hace referencia el artículo 1° del presente acto resolutivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para el cual son transferidos.

Que, a fojas 131, obra el Informe N° 67-20'17-GRA/GG-GRI-SGO, mediante el cual la Sub Gerente de Obras, Ing. Rubén de la Torre Toscano, eleva al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, la PROPUESTA DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS MEDIANTE TRANSFERENCIA FINANCIERA.

Que, a fojas 132, obra el Oficio N° 162-2017-MRDLA/PE-GG, de fecha 19 de junio de 2017, con la cual el Ing. Jesús Quispe Aronés, Gerente General de la Mancomunidad Los Andes, solicita asignar contrapartida para proyecto viabilizado de la Mancomunidad Regional de Los Andes, en la cual manifiesta: "para manifestarle que la Mancomunidad Regional de Los Andes en estrecha coordinación con la Gobernación Regional de Ayacucho, estamos trabajando los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la parte respecto a las obligaciones derivadas del memorando de la exportación certificada de



los súper alimentos quinua y castaña". En tal sentido se acordó que la Mancomunidad Regional Los Andes debía formular el PIP para la asignación de la contrapartida por parte del Gobierno Regional Ayacucho. Sin embargo a esa fecha, aún no se había viabilizado el PIP "Ampliación de los servicio de la promoción de la exportación certificada de la quinua en los Andes"

Que, mediante Oficio N° 313-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha, 17 de agosto de 2017, el Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia de Finanzas, del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Director de la Oficina Regional de Administración, que previa evaluación a la modificación presupuestaria propuesta por la Sub Gerencia de Obras , se ha procedido a atender el requerimiento. La asignación de recursos se incorporó a la Meta Presupuestal 0258 – TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION por el monto de S/.300.000.00 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios. En este sentido, a través de su despacho deberá decretar a quien corresponda efectúen la transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes, precisando que estos recursos es destinado únicamente para proyectos de inversión

Que, a fojas 135 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017.

Que, a fojas 162, obra el Oficio N° 075-2017-GRA/CR-CPEAL, de fecha 03 de octubre de 2017, mediante el cual se solita al Gerente General, remitir información de sustento de la Emisión de Resolución Ejecutiva Regional N° 297 y 607-GRA/GR a efectos de dar cumplimiento con las acciones de fiscalización.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

a) **LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

b) **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**

Art. 10. Presupuesto

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.

c) **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017.**

Artículo 15. Transferencias Financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2017.

15.1. Autorízase, en el presente años fiscal, la transferencia de manera excepcional, las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

(...)

b) Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.



15.2. Las Transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de Gobiernos Regional, mediante acuerdo de Consejo Regional requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web

Que, por consiguiente estando al "INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 297-2017-GRA/GR y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 607-2017-GRA/GR, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 236 A-2017-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 311-2018-GRA-GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR), **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1) **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de **Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de septiembre de 2016, estaría inmersa en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**";

Ya que de los actuados se advierte que, la **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de **Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**, habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, la misma que debió aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho a través de acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las*



transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional **mediante acuerdo de consejo regional** y de conformidad con la legislación sobre la materia (***negrita y subrayado es nuestro***), asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, que refiere** en su art. 15°, inciso **15.1, literal b) Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.**

2) CPC. TEOFILO PRADO LEON, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), de fecha 06 de junio de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**;

ya que de los actuados se advierte que, el **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración - designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, la misma que debió aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho a través de acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional **mediante acuerdo de consejo regional** y de conformidad con la legislación sobre la materia (***negrita y subrayado es nuestro***), asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, que refiere** en su art. 15°, inciso **15.1, literal b) Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.***

3) Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR, de fecha 08 de mayo de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; ya que de los actuados se advierte que, el **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR, de fecha 08 de mayo de 2017, habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, la misma que debió aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho a través de acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional **mediante acuerdo de consejo regional** y de conformidad con la legislación sobre la materia (***negrita y subrayado es nuestro***), asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año***



2017, que refiere en su art. 15°, inciso 15.1, literal b) Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.

4) **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; ya que de los actuados se advierte que, el **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N°607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, **la misma que debió aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho** a través de acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia (negrita y subrayado es nuestro)*, asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, que refiere** en su art. 15°, inciso 15.1, literal b) Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.



5) **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; ya que de los actuados se advierte que, el **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría autorizado, la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante la cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, asimismo habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante la cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, **las mismas que debieron aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho** a través del acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de consejo*

regional y de conformidad con la legislación sobre la materia (**negrita y subrayado es nuestro**), asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, que refiere** en su art. 15°, inciso **15.1, literal b) Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.**

NORMA JURIDICA VULNERADA:

LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, a fojas 164/177, obra el Informe de Fiscalización N° 031-2017-GRA-CR/CPEAL, de fecha 10 de setiembre de 2017, respecto a las presuntas irregularidades administrativas en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-207-GRA/GR y N°607-2017-GRA/GR.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe de Fiscalización N° 031-2017-GRA-CR/CPEAL. (Fs. 164/177)
- ACTA DE LA II ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC- AYACUCHO-HUANCAVELICA. (Fs. 04/06)
- Informe Técnico N° 001-2018-GRA/GG-GTEMD-PMGG. (Fs. 472)
- Oficio N° 071-2012-M.R.DLA/CEMP. (Fs. 08)
- Oficio N° 824-2012-GRA/PRES-GG. (Fs. 07)
- OFICIO N° 270-2012-GRA/CR-PCR. (Fs. 16)
- Memorando Múltiple N° 292-2012-GRA/PRES-GG (Fs. 17)
- OPINION LEGAL N° 763-2012-GR-AYAC/ORAJ-NMA (Fs. 24/26)
- Informe Técnico N° 062-2012-GRA/GRPPAT-SGF-YCPV, (Fs. 500)
- Oficio N° 376-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, (Fs. 35)
- Oficio N° 1548-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT (Fs. 36)
- Oficio N° 881-2012-GRA/PRES-GG (Fs. 37)
- Oficio N° 048-2012-GRA/CR-CRA-P, (Fs. 40)
- ORDENANZA REGIONAL N° 006-2012-GRA/CR , (Fs. 48/49)
- ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 025-2014-GRA/CR (Fs. 48/49)
- Oficio N° 1407-2017-GRA-GG-GRI-SGO (Fs. 114)
- Oficio N° 096-2017-MRDLA/PE-GG (Fs. 115)
- Oficio N° 004-2017-MRDLA/PE-GG (Fs. 115)
- Oficio N° 112-2017-MRDLA/PE-GG (Fs. 117)
- Oficio N° 143-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGP (120)
- Oficio N° 161-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF (124)



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 29 de agosto del 2018, se remitió a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Informe de Precalificación N° 142-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 236(A)-2017-GRA/ST)**, por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR), **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 311-2018-GRA/GR-GG de fecha 07 de setiembre del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 311-2018-GRA/GR-GG de fecha 07 de setiembre del 2018, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), siendo notificado al servidor el día 15 de setiembre del 2018; **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), siendo notificado al servidor el día 13 de setiembre del 2018; **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), siendo notificado al servidor el día 18 de setiembre del 2018; **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR), siendo notificado al servidor el día 10 de setiembre del 2018; **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; siendo notificado al servidor el día 12 de setiembre del 2018, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el servidor Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR); recepcionado su descargo de fecha 05 de setiembre de 2018, de acuerdo a ley, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al hacer uso de su derecho, presentó su descargo fuera de plazo, pese a estar notificado válidamente implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 311-2018-GRA/GR-GG de fecha 07 de setiembre del 2018.

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



Que, el servidor CPC. TEOFILO PRADO LEON, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR); no presentó su descargo; de acuerdo a ley, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, no hizo uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 311-2018-GRA/GR-GG de fecha 07 de setiembre del 2018.

Que, el servidor Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR); recepcionado su solicitud de prórroga de fecha 24 de setiembre de 2018, el mismo presenta su descargo el 28 de setiembre del 2018, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA

A) ACTA DE LA II ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA. En la que se acuerda:

PRIMERO.- Se APRUEBA, por unanimidad el Informe Técnico de Viabilidad de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.

SEGUNDO.- Se acuerda por consenso que para el inicio de las operaciones de la Mancomunidad Regional se dará un aporte de S/ 5'000,000.00 (cinco millones con 00/100 soles) por región teniendo S/. (Quince Millones con 00/100 soles) la mancomunidad Regional para la priorización de Programas y Proyectos que con lleven al desarrollo interregional.

Sobre el particular, estos acuerdos fueron ratificados en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 03 de febrero de 2012 y aprobadas mediante Ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR. Encargando al ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, adoptar las previsiones del caso, a efectos de dotar de los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Mancomunidad Regional, además de los Acuerdos de Consejo Regional N° 089-2012-GRA/CR. 038-2013- GRA/CR y 025-2014-GRA/CR.

En este sentido, que hasta la fecha se ha asignado la suma de S/2'100.000.00a la Mancomunidad Regional como aporte del Gobierno Regional de Ayacucho, de los S/. 5'000.000.00 acordados en la II ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC - AYACUCHO- HUANCAVELICA y ratificados mediante Ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR, bajo el siguiente detalle.

Nº	Año	Meta	Nombre	Importe S/.
1	2013		Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.	0.00
2	2014	0145	Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.	500,000.00
3	2015	0113	Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.	1,000,000.00
4	2017	0258	Transferencia de los recursos para la ejecución de proyectos de inversión incluye la Transferencia Financiera autorizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 607- 2017-GRA/GR)	600,000.00
			Total asignado hasta la fecha a la Mancomunidad Regional	2'100,000.00



B) Ley N° 30518- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017
 Artículo 15.- Transferencias Financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2017.

15.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme detalla a continuación:

Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional. Al respecto, mediante Informe Técnico N° 058-2017 -GRA/GR-GG- GRPPAT-SGF-YRPV, de fecha 11 de agosto de 2017, el especialista administrativo de la subgerencia de finanzas, CPC, Yvan Pariona Barrientos, informa en la parte de CONCLUSIONES, QUE RESULTA PROCEDENTE, aprobar las modificaciones planteadas mediante informe N° 67-2017-GRA/GG-GRI-SGO y oficio N° 162- 2017-MRDLA/PE-GG, previo acuerdo de Consejo Regional, de lo cual se informó a la Oficina Regional de Administración, mediante Oficio N° 313-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fecha 17 de agosto del 2017.

C) Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por RD N° 030-2010- EF/76.01 y modificada por la Resolución Directora! N° 027-2014-EF/50.01.

Art.11.- Alcance Técnico para la aplicación de la PAC (Certificación de Crédito Presupuestal)

De acuerdo a lo establecido en la Ley General, La PCA no convalida los actos o acciones que realicen los Pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de Las resoluciones que aprueben modificación presupuestaria en el nivel funcional programático.



IV. CONCLUSIONES

1.- Según lo acordado en la 11 Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac- Ayacucho- Huancavelica y ratificado mediante ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR y acuerdos de Consejo Regional N° 089-2012-GRA/CR, 038-2013-GRA/CR y 025-2014-GRA/CR, de dar un aporte de S/ 5'000,000.00 para la operación y funcionamiento de la Mancomunidad Regional, hasta la fecha sólo se ha asignado la suma de S/ 2'100,000.00 bajo el siguiente detalle.

N°	Año	Meta	Nombre	Importe S/.
1	2013		Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.	0.00
2	2014	0145	Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.	500,000.00
3	2015	0113	Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.	1'000,000.00
4	2017	0258	Transferencia de los recursos para la ejecución de proyectos de inversión incluye la Transferencia Financiera autorizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 607- 2017-GRA/GR)	600,000.00
			Total asignado hasta la fecha a la Mancomunidad Regional	2'100,000.00

2.- en

La visación
 la RER N°

297-2017-GRA/GR, EN MI CONDICIÓN DE Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, obedece a la certificación de crédito presupuesta! asignado a la meta 0258, para el cumplimiento del compromiso asumido en el Acta de la 11 ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC- AYACUCHO- HUANCVELICA y ratificado mediante Ordenanza Regional N° 089-2012- GRA/CR, 038-2013-GRA/CR y 025-2014-GRA/CR, lo cual no convalida los actos acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales (sin acuerdo de Consejo Regional), en el marco del Art. 11 ° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, más aún luego de haberse informado de la

falta de este requisito formal, mediante el Informe Técnico N° 058-2017-GRA/GR-GG- GRPPAT-SGF-YRPV, de fecha 11 de agosto del 2017.

3.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es un órgano de asesoramiento, cuya función no es la de ejecutar el presupuesto institucional, en tal sentido, corresponde a las áreas estructuradas encargadas de dicha labor por competencias, observar el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional, previa la visación estricta de Control Previo del GRA que apruebe dicha transferencia financiera, antes de efectivizar la misma.

4.- La Ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR, tiene carácter de Ley y permanece vigente en el tiempo, mientras no se apruebe otra norma del mismo rango que la derogue, por tanto, persiste el acuerdo de aportar la suma de S/. 5'000,000.00 para la operación y funcionamiento de la Mancomunidad Regional, quedando pendiente de transferencia la suma de S/. 2'900,000.00.

ANÁLISIS DE DESCARGO:

Del análisis del descargo, se tiene que el encausado en atención al Informe Técnico N° 058-2017 -GRA/GR-GG- GRPPAT-SGF-YRPV, de fecha 11 de agosto de 2017, el especialista administrativo de la subgerencia de finanzas, CPC, Yvan Pariona Barrientos, informa en la parte de conclusiones, que resulta procedente, aprobar las modificaciones planteadas mediante informe N° 67-2017-GRA/GG-GRI-SGO y Oficio N° 162- 2017-MRDLA/PE-GG; habría autorizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017; de todo ello en los argumentos esgrimidos, del presente descargo no ha desvanecido los hechos vertidos en su contra, puesto que efectivamente el encausado no informó al Consejo Regional de Ayacucho, para que sea aprobada la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00); del cual, habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.



Que, el servidor CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR); recepcionado su solicitud de prórroga de fecha 14 de setiembre de 2018, el mismo presenta su descargo el 24 de setiembre del 2018, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA

A) ACTA DE LA II ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA. En la que se acuerda:

PRIMERO.- Se APRUEBA, por unanimidad el Informe Técnico de Viabilidad de la Mancomunidad Regional Apurimac, Ayacucho y Huancavelica.

SEGUNDO.- Se acuerda por consenso que para el inicio de las operaciones de la Mancomunidad Regional se dará un aporte de S/ 5'000,000.00 (cinco millones con 00/100 soles) por región teniendo S/. (Quince Millones con 00/100 soles) la mancomunidad Regional para la priorización de Programas y Proyectos que con lleven al desarrollo interregional.

Sobre el particular, estos acuerdos fueron ratificados en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 03 de febrero de 2012 y aprobadas mediante Ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR. Encargando al ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, adoptar las previsiones del caso, a efectos de dotar de los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Mancomunidad Regional, además de los Acuerdos de Consejo Regional N° 089-2012-GRA/CR. 038-2013- GRA/CR y 025-2014-GRA/CR.

En este sentido, que hasta la fecha se ha asignado la suma de S/.2'100.000.00a la Mancomunidad Regional como aporte del Gobierno Regional de Ayacucho, de los S/. 5'000.000.00 acordados en la II ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC - AYACUCHO- HUANCVELICA y ratificados mediante Ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR, bajo el siguiente detalle.

Nº	Año	Meta	Nombre	Importe S/.
1	2013		Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurimac, Ayacucho y Huancavelica.	0.00
2	2014	0145	Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurimac, Ayacucho y Huancavelica.	500,000.00
3	2015	0113	Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes	1'000,000.00

			Apurimac, Ayacucho y Huancavelica.	
4	2017	0258	Transferencia de los recursos para la ejecución de proyectos de inversión incluye la Transferencia Financiera autorizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 607- 2017-GRA/GR)	600,000.00
			Total asignado hasta la fecha a la Mancomunidad Regional	2'100,000.00



B) Ley N° 30518- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017

Artículo 15.- Transferencias Financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2017.

15.1 Autorizase, en el presente Año Fiscal, la realización de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme detalla a continuación:

Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Al respecto, mediante Informe Técnico N° 058-2017 -GRA/GR-GG- GRPPAT-SGF-YRPV, de fecha 11 de agosto de 2017, el especialista administrativo de la subgerencia de finanzas, CPC, Yvan Pariona Barrientos, informa en la parte de CONCLUSIONES, QUE RESULTA PROCEDENTE, aprobar las modificaciones

planteadas mediante informe N° 67-2017-GRA/GG-GRI-SGO y oficio N° 162- 2017-MRDLA/PE-GG, previo acuerdo de Consejo Regional, de lo cual se informó a la Oficina Regional de Administración, mediante Oficio N° 313-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fecha 17 de agosto del 2017.

C) Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva Para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por RD N° 030-2010- EF/76.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01.

Art.11.- Alcance Técnico para la aplicación de la PAC (Certificación de Crédito Presupuestal)

De acuerdo a lo establecido en la Ley General, La PCA no convalida los actos o acciones que realicen los Pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de Las resoluciones que aprueben modificación presupuestaria en el nivel funcional programático.

IV. CONCLUSIONES

1.- Según lo acordado en la 11 Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac- Ayacucho- Huancavelica y ratificado mediante ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR y acuerdos de Consejo Regional N° 089-2012-GRA/CR, 038-2013-GRA/CR y 025-2014-GRA/CR, de dar un aporte de S/ 5'000,000.00 para la operación y funcionamiento de la Mancomunidad Regional, hasta la fecha sólo se ha asignado la suma de S/ 2'100,000.00 bajo el siguiente detalle.

N°	Año	Meta	Nombre	Importe S/.
1	2013		Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.	0.00
2	2014	0145	Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.	500,000.00
3	2015	0113	Transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.	1'000,000.00
4	2017	0258	Transferencia de los recursos para la ejecución de proyectos de inversión incluye la Transferencia Financiera autorizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 607- 2017-GRA/GR)	600,000.00
			Total asignado hasta la fecha a la Mancomunidad Regional	2'100,000.00

2.-La visación en la RER N° 297-2017-GRA/GR, EN MI CONDICIÓN DE Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, obedece a la certificación de crédito presupuestal asignado a la meta 0258, para el cumplimiento del compromiso asumido en el Acta de la 11 ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC- AYACUCHO- HUANCAVELICA y ratificado mediante Ordenanza Regional N° 089-2012- GRA/CR, 038-2013-GRA/CR y 025-2014-GRA/CR, lo cual no convalida los actos acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales (sin acuerdo de Consejo Regional), en el marco del Art. 11 ° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, más aún luego de haberse informado de la falta de este requisito formal, mediante el Informe Técnico N° 058-2017-GRA/GR-GG- GRPPAT-SGF-YRPV, de fecha 11 de agosto del 2017.



3.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es un órgano de asesoramiento, cuya función no es la de ejecutar el presupuesto institucional, en tal sentido, corresponde a las áreas estructuradas encargadas de dicha labor por competencias, observar el cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional, previa la visación estricta de Control Previo del GRA que apruebe dicha transferencia financiera, antes de efectivizar la misma.

4.- La Ordenanza Regional N° 006-2012-GRA/CR, tiene carácter de Ley y permanece vigente en el tiempo, mientras no se apruebe otra norma del mismo rango que la derogue, por tanto, persiste el acuerdo de aportar la suma de S/. 5'000,000.00 para la operación y funcionamiento de la Mancomunidad Regional, quedando pendiente de transferencia la suma de S/. 2'900,000.00.

ANALISIS DE DESCARGO:

Del análisis del descargo, se tiene que el encausado en atención al Informe Técnico N° 058-2017 -GRA/GR-GG- GRPPAT-SGF-YRPV, de fecha 11 de agosto de 2017, el especialista administrativo de la subgerencia de finanzas, CPC, Yvan Pariona Barrientos, informa en la parte de conclusiones, que resulta procedente, aprobar las modificaciones planteadas mediante informe N° 67-2017-GRA/GG-GRI-SGO y Oficio N° 162- 2017-MRDLA/PE-GG; habría autorizado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017; de todo ello en los argumentos esgrimidos, del presente descargo no ha desvanecido los hechos vertidos en su contra, puesto que efectivamente el encausado no informó al Consejo Regional de Ayacucho, para que sea aprobada la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00); del cual, habría transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional **mediante acuerdo de consejo regional** y de conformidad con la legislación sobre la materia.



Que, el servidor ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; recepcionado su solicitud de prórroga de fecha 18 de setiembre de 2018, el mismo presenta su descargo el 26 de setiembre del 2018, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA

I.- EXPRESION CONCRETA DEL PETITORIO:

Que, al amparo de lo dispuesto por el Art. 2º Inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto por el Artículo 115º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro.27444, y en estricta observancia de lo dispuesto en el Artículo 93º del numeral 1 de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 111º del Decreto Supremo Nro.040-2014-PCM, y la Directiva Nro.02-2015-SEHVIR/GPGSC, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro.101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015 y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro.092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de Junio del 2016; y en observancia obligatoria de los principios rectores del Derecho Administrativo tales como: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL consagrados en el Artículo IV, numerales 1.1, 1.2 y 1.11 respectivamente del título preliminar de la citada Ley Administrativa Nro.27444 así como en observancia de los principio de RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES teniendo presente los principios fundamentales DE CONFIANZA Y EL PRINCIPIO DEL DOMINIO DEL HECHO establecidos en plenos casatorios de estricto cumplimiento, todos consagradas en el mismo estatuto administrativo antes indicado; acudo ante su Despacho con la finalidad de presentar el Descargo correspondiente respecto de las imputaciones tendenciosas que carecen de toda veracidad fáctica y legal que se me imputan a través de la Resolución Gerencial cuestionada; peticionando que en su debida oportunidad previo el análisis prolijo proceda en absolverme y consecuentemente se disponga el archivamiento definitivo correspondiente respecto a la imputabilidad que se me atribuye, merced a las consideraciones de hecho y derecho que expongo:

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DEL DESCARGO RESPECTO A LA IMPUTACION.

2.1.- Mediante Resolución Gerencial General Regional Nro.311-2018-GRA/GR- GG de fecha 07 de setiembre del 2018, se ha resuelto iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador entre otros contra el recurrente, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el inc. d) del Art.85º de la Ley del Servicio Civil, que nace a partir del Informe de Precalificación Nro.142-2018- GRA/GG-ORADM-ORH-ST del expediente Nro.236 A-2018/GRA- G

2.2.- Que, conforme es de ver de la resolución materia de descargo, es de advertir de los argumentos que se esgrime se me imputa supuestamente negligencia en el desempeño de mis funciones en mi condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho haber visado la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de Setiembre del 2017 mediante el cual se autoriza la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes hasta por la suma de S/.300,000.00 Soles para la gestión de formulación y ejecución de proyecto de inversión pública entre otros la misma que debieron aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho a través de un acuerdo del consejo Regional.

2.3.- Que, al respecto se tiene que con respecto a dicho incumplimiento es de advertir que mediante acuerdo de consejo regional Nro. 025-2014-GRA/CR de fecha 10 de Abril del 2014, se procedió a aprobar la transferencia financiera del pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho por la suma de cinco millones a favor de la mancomunidad regional de los andes en mérito al compromiso asumido en la 11



Asamblea General de la mancomunidad regional y consecuentemente encargar a la Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la implementación del presente acuerdo regional acorde a las normas vigentes, de lo que se esgrime es en tanto no sea derogado dicha norma regional por otro de igual jerarquía, esta tiene su plena vigencia, por consiguiente la autorización de la transferencia financiera efectuada a través de la resolución materia de cuestionamiento no tiene ningún vicio que invalide su eficacia, por haberse procedido en estricta observancia de la ley de la mancomunidad regional Ley Nro. 29768 así como la Ley del Presupuesto del sector público para el año 2017.

2.4.- Que, si bien es cierto que se viene cuestionando la legalidad de la emisión del acto resolutorio en él no se observó los mecanismos establecidos en la ley tanto de la mancomunidad regional como la ley del presupuesto del sector público del año 2017 para la autorización de la transferencia de fondos a la mancomunidad regional, se tiene que conforme a lo enunciado en el principio de confianza establecido en innumerables plenos casatorios, se tiene que en el presente caso el recurrente solamente ha cumplido con visar dicho acto resolutorio en cumplimiento de mi función ello en atención al principio antes indicado, siendo en todo caso el responsable el funcionario que emitió dicho acto administrativo, ya que conforme al principio del dominio del hecho corresponde al área que emitió dicho acto administrativo, por consiguiente el suscrito lo que ha hecho es visar dicha resolución para su trámite correspondiente, por consiguiente no existe responsabilidad del suscrito en la presente proceso disciplinario.

2.5 Mediante DECRETO SUPREMO No 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que en su artículo 104 establece los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, en el presente caso me acojo al literal (c) el que establece "El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada". En tal sentido el suscrito al realizar la visación de la resolución ejecutiva regional materia de cuestionamiento ha cumplido con sus funciones establecidas en los documentos de gestión (ROF y MOF), consecuentemente mi conducta estaría exceptuado. Advirtiendo más al contrario que en la resolución de apertura de investigación se me imputa falta de carácter administrativo sin sustento valedero que vulnera mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la vía administrativa, perjudicándome a fin de realizar una defensa adecuada sobre las conductas típicas que se me imputan.

ANALISIS DE DESCARGO:

Del análisis del descargo, se tiene que efectivamente el encausado habría visado la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, para que sea aprobada la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00); de todo ello en los argumentos esgrimidos, del presente descargo no ha desvanecido los hechos vertidos en su contra, puesto que, hizo caso omiso informar al Consejo Regional de Ayacucho, para la aprobación de la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00); por lo tanto, habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de



consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los contra los servidores: **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR), **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado** y c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, los servidores antes referidos, realizaron los descargos correspondientes.

*Estando dentro de ese contexto, estando a la falta cometida y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, y en observancia al - **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; y al - **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida. Debe existir una correlación entre **la infracción cometida y la sanción a aplicar**. Con sus sub principios:*

a) Idoneidad: Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente válido;



c) Proporcionalidad: el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental.

Asimismo, cabe mencionar que la **Resolución de Sala Plena 001-2019-SERVIR/TSC**, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria, con el criterio establecido en el numeral 22 el mismo que refiere: **22.** Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuáles la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.

En ese entender, se concluye que los servidores no desvanecieron los hechos materia de imputación, que devendrían en una falta generada por comisión conforme a la identificación de la falta imputada; ya que, se evidencia que el servidor **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), en atención al Informe Técnico N° 058-2017 - GRA/GR-GG- GRPPAT-SGF-YRPV, de fecha 11 de agosto de 2017, del especialista administrativo de la Sub Gerencia de Finanzas, CPC, Yvan Pariona Barrientos, informó en la parte de conclusiones, aprobar las modificaciones planteadas mediante informe N° 67-2017-GRA/GG-GRI-SGO y Oficio N° 162- 2017-MRDLA/PE-GG; del cual, habría **AUTORIZADO** mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, la transferencia la financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017; por cuanto, no informó al Consejo Regional de Ayacucho, para que sea aprobada la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00); del cual, habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia; así mismo, se evidencia que el servidor **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR); en atención al Informe Técnico N° 058-2017 -GRA/GR-GG- GRPPAT-SGF-YRPV, de fecha 11 de agosto de 2017, del especialista administrativo de la Sub Gerencia de Finanzas, CPC, Yvan Pariona Barrientos, informó en la parte de conclusiones, aprobar las modificaciones planteadas mediante informe N° 67-2017-GRA/GG-GRI-SGO y Oficio N° 162- 2017-MRDLA/PE-GG, del cual, habría autorizado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de



2017, la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017; del cual no informó al Consejo Regional de Ayacucho, para que sea aprobada la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00); del cual, habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia; asimismo, se evidencia que el servidor **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, habría visado la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, para que sea aprobada la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00); puesto que, hizo caso omiso informar al Consejo Regional de Ayacucho, para la aprobación de la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00); por lo tanto, habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.

Con respecto a la servidora **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), de ese entonces, no desvaneció en todo los extremos los hechos materia de imputación habiendo presentado su descargo fuera de plazo de acuerdo a Ley; y el servidor **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR); de ese entonces, no desvaneció los hechos materia de imputación, ya que no presentó su descargo de acuerdo a Ley.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 016-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** con la cual se comunica a los servidores **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de



Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR), **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; Exp. 236-A-2017-GRA-ST, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 327/333 del expediente administrativo.

Que, siendo notificado con **Carta Múltiple N° 016-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 23 de agosto de 2019, a la servidora **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR); del cual, no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado con **Carta Múltiple N° 016-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 23 de agosto de 2019, al servidor **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR); solicita Informe Oral de fecha 03 de setiembre de 2019; del cual solicitó fuera de fecha.

Que, siendo notificado con **Carta Múltiple N° 016-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 26 de agosto de 2019, al servidor **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR); solicita Informe Oral de fecha 03 de setiembre de 2019; del cual solicitó fuera de fecha.

Que, siendo notificado con **Carta Múltiple N° 016-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 23 de agosto de 2019, al servidor **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR); del cual, no solicitó Informe Oral.

Que, siendo notificado con **Carta Múltiple N° 016-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** de fecha 24 de julio de 2019, al servidor **SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; solicita Informe Oral, del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, mediante Carta N° 665-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 02 de setiembre de 2019; para el día 04 de setiembre de 2019, a horas 3:00 p.m. conforme obra en autos (fs. 333).

Que, el día 04 de setiembre del 2019, a horas 3:00 p.m., el servidor **SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, no se presentó a su informe oral por cuanto, se procedió a levantar el presente Acta de Inconcurencia siendo a las 3:30 p.m. de fecha día 04 de setiembre del 2019, (Fs. 339).

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 22-2019-GRA/GG (Exp. N° 236 -2017-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) días a los siguientes servidores: al Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración; **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración, **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y **CPC. YURI**



MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta por el órgano instructor, a los servidores **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR), **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, **ES RAZONABLE**, puesto que estaría acreditada la falta cometida, descrita en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 “La negligencia en el desempeño de las funciones”; ya que de los actuados se advierte, que los servidores: **Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO**, en su condición de Directora Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 692-2016-GRA/GR), habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017; el servidor **CPC. TEOFILO PRADO LEON**, en su condición de Director Regional de Administración (designado mediante R.E.R. N° 349-2017-GRA/GR), habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017; **Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0276-2017-GRA/GR), habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017 **CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA** en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (designado mediante R.E.R. N° 0348-2017-GRA/GR), , habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N°607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad



Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, **ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, habría autorizado, la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante las cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017; por cuanto los servidores en mención habrían autorizado la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, **las mismas que debieron aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho** a través del acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional **mediante acuerdo de consejo regional** y de conformidad con la legislación sobre la materia (negrita y subrayado es nuestro)*, asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, que refiere** en su art. 15°, inciso **15.1, literal b)** *Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.*

Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta, procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, TREINTA (30) días a la servidora Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO, en su condición de Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; por su responsabilidad en la comisión de falta de



carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, TREINTA (30) días al servidor CPC. TEOFILO PRADO LEON, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; por su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES".

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, TREINTA (30) días al servidor Econ. EDDY MARTIN GONZALES GUERRA, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento del Gobierno Regional de Ayacucho; por su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES".

ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, TREINTA (30) días al servidor CPC. YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA en su condición de Gerente Regional de Planeamiento del Gobierno Regional de Ayacucho; por su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES".

ARTÍCULO QUINTO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR, TREINTA (30) días al servidor ABOG. SUMER RAÚL APAICO MEDINA, en su condición de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; por su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES".

ARTICULO SEXTO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEPTIMO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL**



PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerente General, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abg. PORFIRIO HUAMANI NAVA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ST/
SBQ